 <p>¡Más Cerca, Mejor Conectados!</p>	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Código: F-PAO-039
	Artículo 69 Ley 1437 de 2011	Versión: 05
		Página 1 de 1
		Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, y teniendo en cuenta que han transcurridos cinco (5) días desde el envío de la citación, se procede a notificar por **AVISO** el contenido de la Resolución (X), Auto (), Autorización (), número _01500-2019_ de fecha: _11-12-2022_____, proferida por la CAS.

Al señor (a): ILDIMARO RINCÓN CARREÑO
 Identificado con cédula de ciudadanía No. 13636007 Expedida en: CURITI
 En calidad de: INTERESADO

Contra el cual X Procede RECURSO DE REPOSICIÓN, El cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega del Aviso en el lugar de destino ó retiro del Aviso, ante:

Dirección General: _____
 Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana: X
 Subdirección de Autoridad Ambiental: _____
 Sede de Apoyo: _____

 NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN.

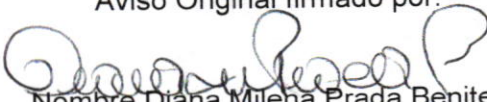
**FUNDAMENTO DEL AVISO
 PARA SER PUBLICADO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA Y,
 EN LUGAR DE ACCESO PÚBLICO DE LA ENTIDAD:**

Se desconoce la información sobre el Destinatario	
Fue devuelto por:	Dirección incompleta
	Dirección no existe
	Cambio de domicilio
	Persona desconocida
	Cerrado
	Rehusado
	Fallecido
	Otro

Desconocida la información del destinatario, se procede a publicar en la página web de la Entidad y en un lugar de acceso público de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el presente Aviso acompañado de la copia íntegra del acto administrativo a notificar, por el término de cinco (5) días, advirtiéndose que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso.

Fecha de Publicación en Página Web: _____
 Fecha de Publicación en Cartelera: _____
 Fecha de desfijación del Aviso: _____
 Número de expediente: _____

Aviso Original firmado por:


 Nombre Diana Milena Prada Benitez
 Cargo Coordinadora Regional Guanentina

Anexo: Acto Administrativo

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-06, San Gil, Santander PBX: (57 7) 723 8925, 7240765 correo electrónico: contactenos@cas.gov.co

 <p><i>Más Cerca, Mejor Conectados!</i></p>	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Código: F-PAO-039
	Artículo 69 Ley 1437 de 2011	Versión: 05
		Página 1 de 1
		Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, y teniendo en cuenta que han transcurridos cinco (5) días desde el envío de la citación, se procede a notificar por **AVISO** el contenido de la Resolución (X), Auto (), Autorización (), número _01500-2019_ de fecha: _11-12-2022_, proferida por la CAS.

Al señor (a): _MARIA_LUCIA_RUEDA_MEJIA_
 Identificado con cédula de ciudadanía No. _1096512595_ Expedida en: _Curití_
 En calidad de: _Interesado_

Contra el cual _x_ Procede RECURSO DE REPOSICIÓN, El cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega del Aviso en el lugar de destino ó retiro del Aviso, ante:

Dirección General: _____
 Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana: _x_
 Subdirección de Autoridad Ambiental: _____
 Sede de Apoyo: _____

_____ NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN.

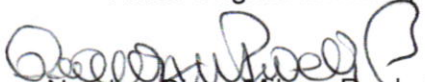
**FUNDAMENTO DEL AVISO
 PARA SER PUBLICADO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA Y,
 EN LUGAR DE ACCESO PÚBLICO DE LA ENTIDAD:**

Se desconoce la información sobre el Destinatario		
Fue devuelto por:	Dirección incompleta	
	Dirección no existe	
	Cambio de domicilio	
	Persona desconocida	X
	Cerrado	
	Rehusado	
	Fallecido	
	Otro	

Desconocida la información del destinatario, se procede a publicar en la página web de la Entidad y en un lugar de acceso público de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el presente Aviso acompañado de la copia íntegra del acto administrativo a notificar, por el término de cinco (5) días, advirtiéndose que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso.

Fecha de Publicación en Página Web: _____
 Fecha de Publicación en Cartelera: _____
 Fecha de desfijación del Aviso: _____
 Número de expediente: _____

Aviso Original firmado por:


 Nombre Diana Milena Prada Benitez
 Cargo Coordinadora Guanentina

Anexo: Acto Administrativo

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-06, San Gil, Santander PBX: (57 7)723 8925, 7240765 correo electrónico: contactenos@cas.gov.co

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RNR DISPONIBLES,
EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

RESOLUCIÓN SAO No. 01500-19

“Por la cual se otorga una concesión de aguas y se dictan otras disposiciones”

El Subdirector de Administración de la Oferta de los RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Corporación Autónoma Regional de Santander, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 001103 de Noviembre 25 de 2014, y

CONSIDERANDO

11 DIC 2019

Que los señores **MARIA LUCIA RUEDA MEJIA** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.096.512.595** expedida en **CURITI - SANTANDER**, e **ILDIMARO RINCON CARREÑO** identificado con cédula de ciudadanía N° **13.636.007** expedida en **CURITI - SANTANDER**, solicitaron a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, concesión de aguas Superficiales de la fuente hídrica **LA ARRAYANERA** para **USO DOMESTICO**, en beneficio del predio denominado **LOTE NUMERO DOS (2) “LA Y”** ubicado en la vereda **GUAMAL** del municipio de **CURITI** departamento de **SANTANDER**.

Que los peticionarios en cumplimiento del Artículo 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 de 2015; anexó los siguientes documentos:

- Fotocopia de las cédulas de ciudadanía de los señores **MARIA LUCIA RUEDA MEJIA** e **ILDIMARO RINCON CARREÑO**.
- Certificado de Tradición del predio **“LOTE NUMERO DOS (2) “LA Y”**, identificado con folio de Matricula Inmobiliaria número **319-64563**, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de San Gil – Santander.
- Recibo de consignación del BANCO AGRARIO No**40979019** de fecha 11 de Febrero de 2019, por un valor de **CIENTO OCHO MIL CIEN PESOS (\$108.100.00)**, M/CTE, por concepto de tarifas por evaluación ambiental.

Que mediante Memorando SGA No. 427 de 1999, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, fijó los módulos de consumo a tener en cuenta en el momento de la evaluación técnica y la elaboración de conceptos técnicos para otorgar concesiones de aguas, dentro de su jurisdicción, así:

Consumo una persona	0,002000 L/s.
Abrevadero de una res	0,000600 L/s.
Beneficio de una Carga de Café	0,000100 L/s.
Porcicultura (Un cerdo)	0,002000 L/s.
Piscicultura (por m² de espejo de agua)	0,000400 L/s.
Avicultura (un ave)	0,000004 L/s.
Riego de una hectárea	0,100000 L/s

Que a través de Auto RGA No. 0369 de Julio 2 de 2019, se admitió la solicitud presentada, se liquidaron los valores por los servicios de evaluación ambiental, y se ordenó la práctica de visita de inspección ocular a los sitios de interés, previa cancelación por concepto de lo antes referido y de la fijación de Avisos de que trata el Artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015; cuyo soporte de consignación reposa a folio 5 del expediente 210.20.00196.2019; emitiéndose el Concepto Técnico RGA No. 0441 de Julio 17 de 2019, del cual se transcriben los siguientes apartes:

www.cas.gov.co – Línea Gratuita 01 8000 917600



"(...) Cumpliendo con lo ordenado, el 16 de Julio de 2019, se realizó la visita de inspección ocular a la corriente **ALJIBE LA ARRAYANERA**, ubicado en la vereda **GUAMAL** del municipio de **CURITI - SANTANDER**, con el propósito de atender la solicitud de Concesión de Aguas formulada por los peticionarios.

Como testigo y acompañante de esta diligencia estuvo presente el señor **ILDIMARO RINCON CARREÑO** identificado con cédula de ciudadanía N° **13.636.007** expedida en **CURITI - SANTANDER**, en calidad de propietario y peticionario, con quien se observó lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE ACCESO AL PREDIO: Para acceder Al predio se toma la vía que de San Gil conduce al municipio de Mogotes hasta el kilómetro dieciocho (18), de ahí se toma vía veredal a margen izquierda por aproximadamente seis (06) kilómetros llegando así al predio de interés.

Coordenadas Geográficas

N: 6° 33' 28,10"

O: 73° 0' 48,40"

Altura: 1988,7 msnm

Equipo: Receptor GPS 60 con antena Integrada marca Garmin – 1 MB Memoria Interna, 12 Canales GPS, CAS

DESCRIPCIÓN DEL TANQUE SEPTICO DEL PREDIO: El predio cuenta con un pozo séptico con las siguientes dimensiones: Dos coma cinco (2,5) metros por Dos coma cinco (2,5) metros con una profundidad de dos (02) metros, contando con un tanque de infiltración y una trampa de grasa para el manejo de las aguas negras del predio.

DESCRIPCIÓN DE ACCESO AL PUNTO DE CAPTACIÓN ALJIBE LA ARRAYANERA: Para acceder a este punto de captación, se recorren aproximadamente mil doscientos (1.200) metros por la carretera veredal en dirección al noreste del predio.

Coordenadas Geográficas

N: 6° 34' 5,6"

O: 73° 0' 48,3"

Altura: 2031,8 msnm

Equipo: Receptor GPS 60 con antena Integrada marca Garmin – 1 MB Memoria Interna, 12 Canales GPS, CAS

INFORMACIÓN GENERAL DE LA FUENTE

Nombre: LA ARRAYANERA

Tipo de fuente de abastecimiento: Aljibe

INFORMACIÓN DEL PUNTO DE CAPTACIÓN: La captación se está realizando sobre la corriente denominada **ALJIBE LA ARRAYANERA**, ubicado en la Vereda **PALO CORTADO** del municipio de **CURITI**, es una corriente hídrica de tipo **FLUJO CONTINUO** la cual discurre en sentido norte-sur vertiendo sus aguas a la Quebrada El Bosque, desembocando posteriormente al Rio Mogoticos, por tal razón se cataloga como una corriente de uso público y su Administración está a cargo de la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS-.

INFORMACIÓN DE OBRAS EXISTENTES: Sobre el cauce del **Aljibe La Arrayanera**, se observa una represa artesanal consistente en sacos llenos de arena los cuales simulan una

www.cas.gov.co – Línea Gratuita 01 8000 917600

11 DIC 2019

represa de la cual se desprende una (01) manguera de tres cuartos (3/4) de pulgada que toma directamente el recurso hídrico. Dicha captación es perteneciente a los peticionarios de la actual concesión.

La Franja Forestal Protectora (FFP) de la corriente **ALJIBE LA ARRAYANERA**, está compuesta por diferentes Especies Forestales tales como Arrayan (*Myrcia popayanensis*), Salvio (*Pollalesta discolor*), Cordoncillo (*Piper sp.*), Manchador (*Vismia baccifera*) entre diferentes especies de porte bajo por tanto, goza de Franja Forestal Protectora (FFP).

En el desarrollo de la inspección ocular **NO** se percibieron malos olores, ni contaminación hídrica sobre la corriente, además el recurso hídrico de ésta presenta buen aspecto, **NO** se observaron películas superficiales de grasas o aceites, ni espumas provenientes de jabones o detergentes, tampoco se encontró material flotante que genere descomposición, lo que aparentemente la hace un agua apta para consumo humano.

USUARIOS DE LA FUENTE HÍDRICA ALJIBE LA ARRAYANERA

Revisada la Base de Datos de la Oficina de la Sede Regional de Apoyo Guanentina de la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS, **NO** se encontró expedientes de posibles usuarios de la corriente hídrica **ALJIBE LA ARRAYANERA**.

AFORO Y CAUDAL OBTENIDO: El aforo se realizó por el método volumétrico arrojando los siguientes datos:

AFORO ALJIBE LA ARRAYANERA

Toma No.	Litros (lt)	Tiempo (sg)	% por perdidas	Caudal (lt/sg)
1	0,5	10,64	0	0,05
2	0,5	10,58	0	0,05
3	0,5	10,55	0	0,05
4	0,5	10,61	0	0,05
Caudal Promedio				0,05
Ajuste de caudal a la época de estiaje (-30%)				0,01
CAUDAL TOTAL				0,03
Caudal Ecológico (-20% del caudal total)				0,01
CAUDAL BASE DE REPARTO (CBR)				0,03

Tabla No. 1 cálculo del caudal

Caudal promedio de **0,05 L/s**, realizado en época de lluvias, ajuste de caudal a la época de estiaje (-30%) es de **0,01 L/s**, caudal ecológico (-20%) es de **0,01 L/s** obteniéndose un Caudal Base de Reparto de **CBR= 0,03 L/s**.

REQUERIMIENTOS SOBRE LA CORRIENTE: Efectuada la visita de inspección ocular al sitio de interés, se determinaron los siguientes requerimientos para **USO DOMESTICO**, en beneficio del predio denominado **LOTE NUMERO DOS (2) "LA Y"** ubicado en la vereda **GUAMAL** del municipio de **CURITI** departamento de **SANTANDER**.

REQUERIMIENTOS DEL PREDIO LOTE NUMERO DOS (2) "LA Y"

LOTE NUMERO DOS (2) "LA Y"			MARIA LUCIA - ILDIMARO	
Módulos			Necesidades	Requerimiento (lt/sg)
Ítem	Constante (lt/sg)			
CONSUMO UNA PERSONA/ PERMANENTE	0,002		4	0,0080

www.cas.gov.co – Línea Gratuita 01 8000 917600



CONSUMO/PERSONAS TRANSITORIAS	0,001	5	0,0050
CAUDAL REQUERIDO (Lt/Seg)			0,0130
Equivalente del CBR (%)			46,43

Tabla No 2. Requerimientos de caudal para el predio LOTE NUMERO DOS (2) "LA Y"

TOTAL REQUERIDO PARA BENEFICIO DEL PREDIO DENOMINADO LOTE NUMERO DOS (2) "LA Y" UBICADO EN LA VEREDA GUAMAL DEL MUNICIPIO DE CURITI DEPARTAMENTO DE SANTANDER, ES DE Q = 0,0130 L/s, EQUIVALENTE AL 46,43%, DEL CAUDAL BASE DE REPARTO QUE ES CBR = 0,03 L/s.

Que de acuerdo a lo preceptuado en el Concepto Técnico antes descrito, este Despacho considera que practicada la respectiva visita ocular a la fuente hídrica "ALJIBE LA ARRAYANERA", para beneficio del predio denominado LOTE NUMERO DOS (2) "LA Y" ubicado en la vereda GUAMAL del municipio de CURITI – SANTANDER, donde una vez realizada la visita de inspección ocular se constató en campo los requerimientos expuestos por los peticionarios. Los cuales son para uso doméstico.

Que los requerimientos a la fuente hídrica "ALJIBE LA ARRAYANERA", se verifico que es factible suplir las necesidades y requerimientos de los peticionarios de acuerdo al caudal existente, pues con esta Concesión no se genera afectación o impacto negativo de ninguna forma.

Que se garantiza que con el discurrir natural de dichos caudales (sobrantes de agua) se permite el desarrollo de los procesos biológicos en la fuente hídrica.

Que se deja constancia que ni antes, ni durante la visita de inspección ocular a la fuente de interés, no se presentaron oposiciones a esta solicitud de concesión de aguas.

Que la corriente visitada se conoce como corriente ALJIBE LA ARRAYANERA ubicada en la vereda PALO CORTADO del municipio de CURITI, la cual discurre en sentido norte-sur vertiendo sus aguas a la Quebrada El Bosque, desembocando posteriormente al Rio Mogoticos, por tal razón se cataloga como una corriente de uso público y su Administración está a cargo de la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS-.

Que en la visita se observa sobre el cauce del Aljibe La Arrayanera, una represa artesanal consistente en sacos llenos de arena los cuales simulan una represa de la cual se desprende una (01) manguera de tres cuartos (3/4) de pulgada que toma directamente el recurso hídrico. Dicha captación es perteneciente a los peticionarios de la actual concesión.

Que revisada la BASE DE DATOS del archivo de la Sede de la Regional de Apoyo Guanentina de la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS-, NO se encontraron usuarios beneficiados de esta fuente hídrica y Realizada la revisión cien metros arriba y cien metros abajo del punto de captación de la fuente hídrica NO se evidenciaron.

Que la fuente inspeccionada se une con otras de mayor caudal y esta agua está en su normal discurrir, factor que permite catalogarla como de carácter público y legalmente concesionable por la Autoridad Ambiental.

Que teniendo en cuenta que el agua se utilizara para Consumo Humano, es necesario que los peticionarios, utilicen llaves terminales o flotadores y efectuarles mantenimiento a estos accesorios, con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad desperdicio de la misma. Las obras y/o tanques de almacenamiento deberán recibir mantenimiento, aseo y limpieza, mínimo tres (3) veces al año, así como las redes y demás accesorios.



11 DIC 2019

Que con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que no se formularon oposiciones y habiéndose surtido el trámite que para esta clase de actuaciones prevé por el Decreto 1076 de 2015, se considera procedente Otorgar a nombre de los señores **MARIA LUCIA RUEDA MEJIA** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.096.512.595** expedida en **CURITI - SANTANDER**, e **ILDIMARO RINCON CARREÑO** identificado con cédula de ciudadanía N° **13.636.007** expedida en **CURITI - SANTANDER**, concesión de aguas de la fuente hídrica "**ALJIBE LA ARRAYANERA**", ubicada en la Vereda **PALO CORTADO** del municipio de **CURITI**, es una corriente hídrica de tipo **FLUJO CONTINUO** la cual discurre en sentido norte-sur vertiendo sus aguas a la Quebrada El Bosque, desembocando posteriormente al Rio Mogoticos, , en un caudal de **CERO COMA CERO CIENTO TREINTA** Litros por segundo (**0,0130 L/s**), equivalente al **46,43 %**, del Caudal Base de Reparto de la corriente que es de **CERO COMA CERO TRES** litros por segundo (**0,03 L/s**), para Uso Doméstico de cuatro (04) personas permanentes y cinco (05) personas transitorias en beneficio del predio denominado **LOTE NUMERO DOS (2) "LA Y"** ubicado en la vereda **GUAMAL** del municipio de **CURITI - SANTANDER**.

Que el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 determina, que: "El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 94 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece, "Cuando el concesionario quisiera varias condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación Que es pertinente considerar los siguientes aspectos jurídicos, consagrados en el Decreto 1076 de 2015.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.18.1; establece: "El agua debe ser aprovechada con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión".

Que el Artículo 2.2.1.1.18.2, señala: "En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia;
- Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
- Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

Que de conformidad con lo consagrado en los Artículos 2.2.3.2.7.3 y 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015, la presente concesión de aguas se otorgara por un término de cinco (5) años, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de las actividades que se desarrollan en el predio, así mismo, es una concesión de aguas económicamente rentable y socialmente benéfica, por esto, se considera ajustado a los lineamientos y normativas ambientales.

Que es pertinente considerar los siguientes aspectos jurídicos, consagrados en el Decreto 1076 de 2015:

www.cas.gov.co – Línea Gratuita 01 8000 917600



Artículo 2.2.3.2.7.2: "(...) El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez serán abastecidas a prorrata o por turnos".

Artículo 2.2.3.2.7.6; "Para otorgar concesiones de aguas se tendrán en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- Utilización para necesidades domésticas individuales;
- Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca; (...)"

Artículo 2.2.3.2.7.7: "La Autoridad Ambiental, podrá variar el orden de prelación establecido en el Artículo anterior atendiendo a las necesidades económico-sociales de la región, y de acuerdo con los siguientes factores:

- El régimen de lluvia, temperatura y evaporación;
- La demanda de agua presente y proyectada en los sectores que conforman la región;
- Los planes de desarrollo económico y social aprobados por la autoridad competente;
- La preservación del ambiente, y
- La necesidad de mantener reservas suficientes del recurso hídrico".

Artículo 2.2.3.2.7.8: "El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella".

Artículo 2.2.3.2.13.16: "En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental, podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente Artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos".

Que atendiendo la Directriz DSFG – 104 de fecha abril 20 de 2010, emitida por la Fiscalía General de la Nación, se debe tener en cuenta que el agua para consumo humano prima sobre cualquier otro uso.

Que no obstante lo anterior, se debe advertir a la interesada que debe captar únicamente el caudal concesionado, so pena de verse avocada a responder dentro del proceso administrativo de carácter sancionatorio ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009.

Que así mismo, es pertinente señalar lo consagrado en el Artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, el cual reza: "Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas". En este sentido, el Concesionario, deberá cancelar anualmente a esta Autoridad Ambiental, lo correspondiente a las Tasas por Uso del Recurso Hídrico; y lo que respecta a las visitas de seguimiento.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad"

Que la Ley 99 de 1993 Artículo 23 confiere a las Corporaciones Autónomas Regionales la facultad de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Que con fundamento en el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, otorgar concesiones, permisos,

www.cas.gov.co – Línea Gratuita 01 8000 917600



11 DIC 2019

autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que de conformidad con la Resolución DGL No. 01103 de Noviembre 25 de 2014 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., Artículo Sexto, Ítem 2, El Subdirector de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, ejerce la función de otorgar, negar o restringir concesiones, prórrogas y traspasos de corrientes o depósitos de aguas superficiales hasta cinco (5) litros/seg y el respectivo permiso de ocupación de cauce para la construcción de las obras de captación, control y reparto, entre otras funciones.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a nombre de los señores **MARIA LUCIA RUEDA MEJIA** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.096.512.595** expedida en **CURITI - SANTANDER**, e **ILDIMARO RINCON CARREÑO** identificado con cédula de ciudadanía N° **13.636.007** expedida en **CURITI - SANTANDER**, concesión de aguas de la fuente hídrica "**ALJIBE LA ARRAYANERA**", ubicada en la Vereda **PALO CORTADO** del municipio de **CURITI**, es una corriente hídrica de tipo **FLUJO CONTINUO** la cual discurre en sentido norte-sur vertiendo sus aguas a la Quebrada El Bosque, desembocando posteriormente al Rio Mogoticos, , en un caudal de **CERO COMA CERO CIENTO TREINTA** Litros por segundo (**0,0130 L/s**), equivalente al **46,43 %**, del Caudal Base de Reparto de la corriente que es de **CERO COMA CERO TRES** litros por segundo (**0,03 L/s**), para Uso Doméstico de cuatro (04) personas permanentes y cinco (05) personas transitorias en beneficio del predio denominado **LOTE NUMERO DOS (2) "LA Y"** ubicado en la vereda **GUAMAL** del municipio de **CURITI - SANTANDER**.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR, a los señores **MARIA LUCIA RUEDA MEJIA** e **ILDIMARO RINCON CARREÑO**, para que realicen la construcción de las obras hidráulicas necesarias para la captación del caudal otorgado sobre la fuente hídrica **ALJIBE LA ARRAYANERA**, en beneficio del predio denominado **LOTE NUMERO DOS (2) "LA Y"** ubicado en la vereda **GUAMAL** del municipio de **CURITI - SANTANDER**, y de esta forma capten únicamente el caudal otorgado permitiendo el libre recorrido del caudal ecológico, garantizando la continuidad de la corriente y procesos bióticos a lo largo del cauce de este.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a señores **MARIA LUCIA RUEDA MEJIA** e **ILDIMARO RINCON CARREÑO**, de la concesión de aguas para que realicen la construcción de un pozo séptico para el manejo de las aguas residuales domesticas que cumpla con todas las especificaciones técnicas y de ley, para evitar la contaminación ambiental; si ya cuentan con el respectivo pozo séptico deberá realizar el mantenimiento de este cada seis (6) meses.

ARTÍCULO CUARTO: Los señores **MARIA LUCIA RUEDA MEJIA** e **ILDIMARO RINCON CARREÑO**, de la concesión de aguas, quedan obligados a conservar, mantener y mejorar la franja forestal protectora de la fuente concesionada, con la cobertura boscosa que posee en la actualidad, además de mantener aislamiento en el área perimetral del nacimiento de agua y de lugares de captación.

ARTICULO QUINTO: Informar a los señores **MARIA LUCIA RUEDA MEJIA** e **ILDIMARO RINCON CARREÑO**, que mediante memorando OCI No. 0173-10, en lo referente a concesiones de agua, el consumo humano tendrá siempre prioridad sobre los demás usos colectivos sobre individuales y los de los habitantes de una región sobre los de afuera de

www.cas.gov.co – Línea Gratuita 01 8000 917600



ella, en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental, podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: Los señores **MARIA LUCIA RUEDA MEJIA e ILDIMARO RINCON CARREÑO**, deberán evitar el desperdicio del agua y velar por el buen uso del recurso hídrico, para lo cual debe instalar en los terminales y depósitos de aguas las respectivas llaves terminales y/o flotadores, tanques de almacenamiento y distribución, y efectuarles mantenimiento a estos accesorios y obras, con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los señores **MARIA LUCIA RUEDA MEJIA e ILDIMARO RINCON CARREÑO**, deberán mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras de la corriente hídrica concesionada, para lo cual contribuirá en forma activa con el desarrollo de actividades de mantenimiento, cercamiento, aislamiento, conservación y reforestación de las mismas; de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, descrito en la parte Motiva de la presente Providencia. Así mismo, debe denunciar cualquier acto ocasionado en contra de los recursos fauna y flora.

ARTÍCULO OCTAVO: Los señores **MARIA LUCIA RUEDA MEJIA e ILDIMARO RINCON CARREÑO**, no podrán traspasar total o parcialmente la merced que se le otorga sin autorización previa y por escrito por parte de esta Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Los señores **MARIA LUCIA RUEDA MEJIA e ILDIMARO RINCON CARREÑO**, de la presente concesión no podrán incorporar a las aguas sustancias líquidas, sólidas, ni gaseosas, o cualquier sustancia tóxica tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios o envases que las contengan o que las hayan contenido.

ARTÍCULO DÉCIMO: El término de la presente concesión es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Providencia, prorrogables a solicitud del interesado dentro del último año de vigencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente Resolución y las previstas en el Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.2.24.4.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1333 de 2009, el incumplimiento de las obligaciones que contraen los concesionarios en virtud de la merced que se otorga, o cuando incurran en alguna de las prohibiciones previstas en el Artículo 239 del citado Decreto, dará lugar al inicio del Proceso Sancionatorio Ambiental señalado en la Ley 1333 de 2009, o la Norma que lo sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente concesión podrá ser revisada por la Corporación de oficio o a petición de parte, cuando se considere que han variado las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Esta Providencia solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, el beneficiario de la presente concesión de aguas, deberá cancelar anualmente a la Corporación, lo correspondiente a las Tasas por Uso del Recurso Hídrico; y lo que respecta a las visitas de seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: De conformidad con lo señalado por el Artículo 95 literal e) del Decreto 2150 de diciembre 05 de 1995 y el Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de

www.cas.gov.co – Línea Gratuita 01 8000 917600



2015, el encabezamiento y la parte resolutive de la presente Providencia deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Corporación o en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

El recibo de pago de la publicación y/o copia del ejemplar donde repose la publicación, deberá ser remitido a la CAS para ser anexado al expediente No. 210.20.00196.2019.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La Corporación practicará visitas de seguimiento al sitio de interés con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta Providencia.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Por la Oficina de Atención al Usuario de la CAS, en atención a lo consagrado en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia a a los señores **MARIA LUCIA RUEDA MEJIA** e **ILDIMARO RINCON CARREÑO**, quienes se podrán localizar en el predio denominado **LOTE NUMERO DOS (2) "LA Y"** ubicado en la vereda **GUAMAL** del municipio de **CURITI – SANTANDER**. Celulares: 3184175851 - 3222115861. Hágase entrega de una copia para su conocimiento.

De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Contra la presente Resolución procede Recurso de Reposición, ante la Subdirección de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Corporación Autónoma Regional de Santander, el cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

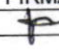
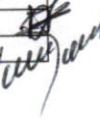
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

11 DIC 2019



GABRIEL ABRIL ROJAS

Subdirector de Administración de la Oferta de los RNR Disponibles,
Educación Ambiental y Participación Ciudadana, CAS. (E)

Expediente 210.20.00196.2019 Concesión de Aguas		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Javier Augusto Ortiz Pérez	
Revisó	Dra. Nidya Yonahira Gómez Uribe	
Vo.Bo	Subdirección Admón de la Oferta RNRD	



El presente y la parte final de la presente Provisional de...

En consecuencia, se publica el presente...

En consecuencia, se publica el presente...

En consecuencia, se publica el presente...

En consecuencia, se publica el presente...

En consecuencia, se publica el presente...

En consecuencia, se publica el presente...

En consecuencia, se publica el presente...

En consecuencia, se publica el presente...

En consecuencia, se publica el presente...

En consecuencia, se publica el presente...

En consecuencia, se publica el presente...

En consecuencia, se publica el presente...

En consecuencia, se publica el presente...

En consecuencia, se publica el presente...

En consecuencia, se publica el presente...

En consecuencia, se publica el presente...

En consecuencia, se publica el presente...

En consecuencia, se publica el presente...

En consecuencia, se publica el presente...

En consecuencia, se publica el presente...

GABRIEL RIVERA RUIZ

Subdirector de Asesoramiento Jurídico y de los RR.LL. (E)

Sección de Asesoramiento Jurídico y de los RR.LL. (E)

Formulario de Asesoramiento Jurídico

Formulario de Asesoramiento Jurídico

Formulario de Asesoramiento Jurídico